

TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA Medidas 2026

Actualizado a 23 de septiembre de 2026

NIPO: 225-24-062-6



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2026

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	17
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	27
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	34
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	37
COMUNITAT VALENCIANA	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	49
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	50
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	52
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	53
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	60
COMUNIDAD DE MADRID	67
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	77

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales (DOG núm. 9467, de 31 de julio de 2025), en el Decreto-ley 3/2026, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia fiscal, de simplificación y agilización en la gestión, en el ámbito del urbanismo y la vivienda, en el ámbito de personal y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria (DOG núm. 9632, de 25 de marzo) y en la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC núm. 9706, de 13 de julio de 2026).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por traslado de la residencia habitual a un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a un municipio rural, que podrán deducir en la declaración del periodo impositivo en que se haya producido dicho traslado 750 euros si se trata de un municipio rural, o 1.000 euros si se trasladan a un municipio rural de atención especial. Estos importes se elevarán a 1.500 euros y 2.000 euros respectivamente, si el contribuyente es miembro de una familia monoparental.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ El contribuyente debe tener entre dieciocho y treinta y cinco años, o tener a su cargo hijos menores de hasta dieciséis años que se escolaricen en la escuela de la zona educativa o en el centro adscrito a la escuela primaria de referencia, salvo en el supuesto de hijos de hasta tres años para el que no se exige el requisito de escolarización.
- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no puede exceder de 30.000 euros, en tributación individual, y de 45.000 euros, en tributación conjunta.
- Deducción por adquisición de la vivienda habitual en un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, para contribuyentes que adquieran una vivienda situada en un municipio rural, que podrán deducir el 15 % de los importes pagados durante el periodo impositivo para la adquisición de la vivienda, o el 20 % en el supuesto de que esta se encuentre situada en un municipio rural de atención especial.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ La vivienda adquirida será o deberá ser su residencia habitual.

- ✓ El contribuyente debe tener a su cargo hijos menores de hasta dieciséis años escolarizados o que se escolaricen en la escuela de la zona educativa o en el centro adscrito a la escuela primaria de referencia, salvo que se trate de hijos menores de hasta tres años.
- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no puede exceder de 36.000 euros, en caso de tributación conjunta este límite se computará individualmente para cada uno de los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción.

Se establece una base máxima de deducción de 6.000 euros anuales y la incompatibilidad con la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Esta deducción puede aplicarse en el ejercicio en que se efectúe la adquisición y en los catorce siguientes, siempre que se produzcan los gastos correspondientes y se cumplan los requisitos exigidos y la base máxima está constituida por los importes invertidos durante el ejercicio en la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de la financiación ajena, la amortización y los intereses, así como el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo.

Tendrán la consideración de vivienda habitual tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos en un mismo acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Se considerará vivienda habitual el inmueble que se habite de forma efectiva y permanente por el contribuyente en los doce meses siguientes a la fecha de adquisición y se deberá mantener en ella su residencia durante un período continuado de tres años.

No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que no se produzca tal ocupación o no se mantenga la residencia por muerte del contribuyente o cualquier otra circunstancia que impida dicha ocupación como puede ser la celebración de matrimonio, separación, constitución o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o empleo más ventajoso, u otras análogas.

Tampoco se pierde el derecho a la deducción en caso de que no se produzca la ocupación de la vivienda en los plazos señalados por resultar inadecuada por razón de la discapacidad sufrida por el contribuyente, por su cónyuge o por parientes, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado, incluido, que convivan con él o si el contribuyente disfruta de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no se utiliza.

En caso de adquirirse vivienda habitual en un municipio rural habiendo disfrutado ya de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, no podrá aplicarse esta deducción hasta que los importes invertidos superen a los invertidos en las anteriores que hayan sido objeto de deducción.

En caso de enajenación de la vivienda habitual, respecto de la que se haya aplicado la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en municipio rural, cuando se genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción para la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda deberá minorarse en el importe de la ganancia patrimonial exenta.

En caso de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, o extinción de la pareja estable, el contribuyente podrá continuar practicado las deducciones por los importes pagados en el periodo impositivo para la adquisición de la que fue su vivienda habitual, siempre que siga teniendo tal condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

- Deducción por la rehabilitación de la vivienda habitual en un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos el 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de los importes pagados en el período impositivo por la rehabilitación de una vivienda situada en un municipio rural que haya sido o debe ser su residencia habitual. El porcentaje de deducción se elevará al 20 % en caso de que la vivienda este situada en un municipio rural de atención especial.

Esta deducción será también de aplicación, si procede, por los gastos de adquisición del inmueble pagados a partir del ejercicio en que se inicie su rehabilitación, en cuyo caso las obras se considerarán iniciadas en el ejercicio en que se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no podrá exceder de 36.000 euros, en caso de tributación conjunta este límite se computará individualmente para cada uno de los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción.
- ✓ La vivienda debe haber sido construida antes del 1 de enero de 1970.

La base máxima de deducción será de 6.000 euros y deberá minorarse en el importe de las ayudas o subvenciones percibidas por el contribuyente, en el periodo impositivo, que cubran la totalidad o parte de los gastos de rehabilitación.

Tendrán la consideración de vivienda habitual tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos en un mismo acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

A efectos de aplicar esta deducción, se considerarán obras de rehabilitación aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas y cubiertas u otras partes análogas, cuando su coste total exceda del 25 % del precio de adquisición, si se hubiera efectuado esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras, o del valor de mercado en caso contrario.

Se establece la incompatibilidad entre esta deducción y la deducción por rehabilitación de vivienda habitual regulada en el artículo 3 de Decreto ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera.

Esta deducción puede aplicarse en el ejercicio en que se efectúe la rehabilitación y en los catorce siguientes, siempre que se produzcan los gastos correspondientes y se cumplan los requisitos exigidos y la base máxima está constituida por los importes invertidos durante el ejercicio en la rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del

adquirente y, en el caso de la financiación ajena, la amortización y los intereses, así como el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo.

Se considerará vivienda habitual el inmueble que se habite de forma efectiva y permanente por el contribuyente en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la fecha de obtención de la licencia de obras y se deberá mantener en ella su residencia durante un período continuado de tres años.

No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que no se produzca tal ocupación o no se mantenga la residencia por muerte del contribuyente o cualquier otra circunstancia que impida dicha ocupación como puede ser la celebración de matrimonio, separación, constitución o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o empleo más ventajoso, u otras análogas.

Tampoco se pierde el derecho a la deducción en caso de que no se produzca la ocupación de la vivienda en los plazos señalados por resultar inadecuada por razón de la discapacidad sufrida por el contribuyente, por su cónyuge o por parientes, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado, incluido, que convivan con él o si el contribuyente disfruta de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no se utiliza.

En caso de adquirirse vivienda habitual en un municipio rural habiendo disfrutado ya de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, no podrá aplicarse esta deducción hasta que los importes invertidos superen a los invertidos en las anteriores que hayan sido objeto de deducción.

En caso de enajenación de la vivienda habitual, respecto de la que se haya aplicado la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en municipio rural, cuando se genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción para la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda deberá minorarse en el importe de la ganancia patrimonial exenta.

En caso de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, o extinción de la pareja estable, el contribuyente podrá continuar practicado las deducciones por los importes pagados en el periodo impositivo para la rehabilitación de la que fue su vivienda habitual, siempre que siga teniendo tal condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual en un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos el 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 %, hasta un máximo de 600 euros anuales, o de 1.200 euros en caso de tributación conjunta, de los importes pagados en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual situada en un municipio rural. El porcentaje de deducción se elevará al 20 % en caso de que la vivienda habitual este situada en un municipio rural de atención especial.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ Que el contribuyente tenga treinta y cinco años o menos en la fecha de devengo del impuesto, o bien sea miembro de una unidad familiar con hijos de hasta dieciséis años escolarizados en la escuela de la zona educativa o en el centro adscrito a la escuela

primaria de referencia, salvo que se trate de hijos de hasta tres años para los que no se exigirá este requisito de escolarización.

- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no podrá exceder de 30.000 euros anuales, o de 45.000 euros en tributación conjunta.

Esta deducción solo podrá aplicarse una vez, con independencia del hecho de que un mismo contribuyente puedan concurrir más de una de las circunstancias establecidas para tener derecho a la misma.

Si en relación con una misma vivienda varios contribuyentes tienen derecho a la deducción, cada uno de ellos podrá aplicar la misma por el importe resultante de dividir, entre el número de declarantes, el importe resultante de aplicar el porcentaje de deducción o el límite máximo de 1.200 euros.

El contribuyente está obligado a identificar al arrendador de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal en la declaración-liquidación correspondiente.

- Deducción por ayudas públicas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.

Se aprueba esta deducción, aplicable a las ayudas públicas percibidas e integradas por el contribuyente en las bases imponibles generales de los ejercicios 2023 y sucesivos, por la que se podrán deducir de la cuota íntegra autonómica del impuesto el importe resultante de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción por inversiones no productivas y por prevención de incendios a titulares de terrenos forestales con un instrumento de ordenación forestal aprobado y vigente.

Se aprueba, con efectos desde el 14 de julio de 2026, esta nueva deducción por la que los contribuyentes podrán deducir, junto con la reducción porcentual que corresponda sobre el importe total de las deducciones de la cuota establecidas por la ley del Estado reguladora del impuesto, con el límite del 5 % de la cuota íntegra autonómica, el 15 % de las cantidades invertidas por inversiones no productivas y por prevención de incendios a titulares de terrenos forestales con un instrumento de ordenación forestal aprobado y vigente.

Se establece como requisito para la aplicación de esta deducción la obligación a cargo del contribuyente de solicitar al Centro de la Propiedad Forestal, dentro de los primeros veinte días de cada año, un certificado que acredite las inversiones para remitirlo a la Agencia Tributaria de Cataluña.

- Deducción por enfermedad celiaca.

Se aprueba esta nueva deducción por la que los contribuyentes podrán deducir 250 euros por cada persona integrante de su unidad familiar que tenga enfermedad celiaca diagnosticada.

Esta deducción entra en vigor solo en el supuesto de que el Gobierno no haya aprobado el 31 de diciembre de 2026 el sistema específico de ayudas destinado a compensar el sobrecoste alimentario que comporta la enfermedad celiaca, de acuerdo con lo que establece la disposición final primera de la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

A efectos de aplicar esta nueva deducción, se establece que se consideran personas integrantes de la unidad familiar del contribuyente el propio contribuyente, su cónyuge y las personas que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado por la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

La condición de enfermedad celiaca se deberá acreditar mediante un certificado médico que recoja el diagnóstico definitivo, que deberá ser emitido por un médico en activo, y en el que deben constar su identificación completa, incluido el número de colegiado y la especialidad, y la fecha de emisión y de diagnóstico.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.

Se especifica, con efectos desde el 14 de julio de 2026, tanto para adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*, en relación con la base sobre la que se aplica la reducción del 95 % que comprende tanto el valor del terreno, como, en su caso, de las construcciones situadas en la finca forestal y que sean para utilidad exclusiva de la misma, que, cuando la superficie forestal ordenada supera el 50 % de la finca, se aplicará, en su caso, al valor de las construcciones con usos residenciales, con exclusión de los usos turísticos.

- Reducciones de la base imponible en adquisiciones lucrativas *inter vivos*.

Con efectos desde el 14 de julio de 2026, se suprime la aplicación de las reducciones de la base imponible previstas en la norma autonómica para las adquisiciones lucrativas *inter vivos* en las donaciones por causa de muerte que regula el capítulo II del título III de la Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, en las que se pacte la transmisión inmediata de la propiedad de la cosa dada sujeta a condición resolutoria de revocación o premoriencia del donatario, por lo que, en consecuencia, resultarán de aplicación las previstas en la normativa autonómica para las adquisiciones lucrativas *mortis causa*.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen incrementado aplicable en la transmisión de viviendas cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que tenga la consideración de gran tenedor.

Con efectos desde el 14 de julio de 2026, se especifica en relación con la consideración de gran tenedor de aquellos propietarios de más de diez inmuebles de uso residencial o con una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial situados en Cataluña, que se trata de bienes calificados como inmuebles urbanos.

En cuanto a la consideración de gran tenedor de quienes sean titulares de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial por su especial ubicación, se especifica que se trata de inmuebles situados en alguno o algunos de los municipios declarados de mercado residencial tensionado, con independencia de que los municipios pertenezcan a zonas de mercado residencial tensionado diferentes.

Para el supuesto de transmisión de un edificio entero de viviendas de manera progresiva en el tiempo, para el cual se dispone que las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente para cada una de las transmisiones parciales, aplicando la tarifa general del impuesto para la transmisión de inmuebles, tendrán carácter provisional y que se deben regularizar, se establece que el plazo para la regularización será de un mes a contar desde la transmisión de la última vivienda y que deberá realizarla mediante la presentación de una declaración complementaria por cada autoliquidación presentada (hasta ahora se debía hacer la regularización en la última autoliquidación presentada, aplicando el tipo del 20 % sobre el valor total del edificio con deducción de los importes satisfechos en cada una de las autoliquidaciones previas).

- Bonificación para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Se suprime, con efectos desde el 14 de julio de 2026, el requisito que exige que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que adquiere el inmueble respecto al año anterior y mantenga esta plantilla al menos tres años para la aplicación de esta bonificación.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota en las escrituras públicas relativas a la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso.

Se aprueba, con carácter permanente y con efectos desde el 14 de julio de 2026, esta bonificación del 100 % la cuota aplicable a las escrituras públicas que documenten actos y contratos en los que intervengan cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro y de iniciativa social relacionados con la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso, bien para uso habitual y permanente o bien destinados a residencias para personas mayores o con discapacidad. Anteriormente esta bonificación estaba regulada con carácter transitorio a escrituras públicas otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a documentos que formalicen la constitución y modificación de derechos reales a favor de sociedades de garantía recíproca.

Se suprime, con efectos desde el 14 de julio de 2026, el requisito que exige que las sociedades de garantía recíproca tengan su domicilio social en Cataluña para la aplicación de este tipo reducido del 0,1 %.

- Bonificación de las escrituras públicas de división, segregación, agregación y agrupación de fincas de dedicación forestal.

Se aprueba, con efectos desde el 14 de julio de 2026, esta nueva bonificación del 90 % de la cuota aplicable a las escrituras públicas que documenten actos de división, segregación, agregación y agrupación de fincas de dedicación forestal que dispongan de un instrumento de ordenación forestal aprobado por la Generalidad de Cataluña.

Esta bonificación será aplicable a los hechos imponible devengados hasta el 31 de diciembre de 2030.

- Bonificación de las escrituras públicas que documentan declaraciones de obra nueva de antiguas construcciones situadas en fincas de dedicación forestal.

Se aprueba, con efectos desde el 14 de julio de 2026, esta nueva bonificación del 100 % de la cuota aplicable a las escrituras públicas que documenten la declaración de obra nueva de antiguas construcciones situadas en fincas de dedicación forestal que dispongan de un instrumento de ordenación forestal aprobado por la Generalidad de Cataluña.

Esta bonificación será aplicable a los hechos imponibles devengados hasta el 31 de diciembre de 2030.

A efectos de la aplicación de esta bonificación se establece que se considera antigua construcción la construcción respecto de la cual se pueda acreditar que existía antes del 1 de enero del 2000.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Tipos de gravamen.

Se establecen los tipos del gravamen del impuesto para los ejercicios 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 y a partir del ejercicio a 2031.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 252, de 31 de diciembre de 2025).

Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por ayudas recibidas por personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de enero de 2023, esta nueva deducción para contribuyentes que integren en la base imponible general del impuesto el importe correspondiente a una ayuda pública destinada a personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985. El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen sobre el importe de la ayuda pública integrado en la base liquidable.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Aplicación de las reducciones por parentesco y discapacidad en adquisiciones *mortis causa*.

Se establece que los importes de las reducciones por parentesco y discapacidad serán únicos para todas las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio que tengan lugar entre la misma persona causante y causahabiente, de tal forma que solo serán aplicables en segundas y sucesivas adquisiciones en la cantidad que no se hubiera consumido en las anteriores de forma acumulativa.

- Donaciones en contratos de vitalicio.

Se establece las siguientes reglas en relación con este tipo de donaciones:

Si como consecuencia de la aplicación del artículo 14.6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se devengase una donación y la persona alimentante perteneciera al grupo de parentesco III o IV en relación con la persona alimentista, la tarifa a aplicar será la establecida para adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco, y el coeficiente multiplicador establecido para los sujetos pasivos pertenecientes a los mismos grupos I y II de parentesco.

Para la aplicación de esta regla se establece la necesidad de cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate de un contrato vitalicio regulado en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. Además, se establece que en caso de que la prestación alimenticia se complemente con entrega de metálico, esta no debe superar el 20 % del importe total de dicha prestación, valorada según las normas de TRLITPAJD.
- ✓ La persona alimentista debe tener una edad igual o superior a sesenta y cinco años, estar afectada por una discapacidad igual o superior al 33 % y precisar de ayuda de terceras personas.
- ✓ La persona alimentista no debe ser usuaria de residencias para la tercera edad.
- ✓ El contrato deberá formalizarse en escritura pública.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 7 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena, a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se

eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por víctimas de violencia de género.

Se incrementa el importe máximo del precio de la vivienda permitido que pasa de 150.000 a 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero, exigido para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3 %.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por familias monoparentales.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que este cumpla los siguientes requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto el adquirente tenga la consideración de miembro de una familia monoparental, que esté inscrita en el Registro de Familias Monoparentales de Galicia, y que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual de la familia.
- ✓ Que ni el precio de adquisición de la vivienda, ni la suma del patrimonio de los miembros de la familia monoparental, para los cuales vaya a constituir su vivienda habitual, excedan de la cifra de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. La valoración del patrimonio se realizará conforme a las reglas de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, referidas a la fecha de la adquisición del inmueble, incluyendo este por su valor de adquisición.
A estos efectos, cuando el adquirente sea titular de otra vivienda, no se tendrá en cuenta el valor de la misma ni de las deudas contraídas para su financiación, siempre que se procediese a su venta en el plazo máximo de dos años y se acredite que el importe obtenido se destina al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas señaladas dentro del mismo plazo. El justificante documental que acredite este destino habrá de presentarse ante la oficina gestora competente en el plazo de un mes desde la venta de la vivienda.
- ✓ Que la condición de familia monoparental se acredite mediante certificado expedido por el órgano de dirección competente en materia de familia.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se formalice en escritura pública en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir la vivienda habitual de la familia monoparental.

En caso de que el inmueble sea adquirido por varias personas y no cumplan los requisitos anteriores todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base

liquidable correspondiente al porcentaje de participación de los contribuyentes que sí que los cumplan.

- Tipo de gravamen aplicable en los contratos de vitalicio.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen del 4 % aplicable a las transmisiones del pleno dominio o de la nuda propiedad de una vivienda a través de contratos de vitalicio, salvo que resulte de aplicación un tipo de gravamen inferior.

Para la aplicación de este nuevo tipo de gravamen reducido se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ Que ni el valor de la vivienda, ni la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar excedan de la cifra de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. La valoración del patrimonio se realizará conforme a las reglas de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, referidas a la fecha de la adquisición del inmueble, incluyendo este por su valor de adquisición.
 - ✓ Que se trate de un contrato de vitalicio regulado en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. Además, se establece que en caso de que la prestación alimenticia se complemente con entrega de metálico, esta no debe superar el 20 % del importe total de dicha prestación, valorada según las normas de TRLITPAJD.
 - ✓ La persona alimentista debe tener una edad igual o superior a sesenta y cinco años, estar afectada por una discapacidad igual o superior al 33 % y precisar de ayuda de terceras personas.
 - ✓ La persona alimentista no debe ser usuaria de residencias para la tercera edad.
 - ✓ El contrato deberá formalizarse en escritura pública.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años, víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se incluyen, entre las adquisiciones que dan derecho a esta deducción del 100 %, las adquisiciones de vivienda habitual por familias monoparentales que puedan aplicar el tipo reducido regulado en el nuevo apartado Diez del artículo 14 del TRTC.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual y en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 1 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,5 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,5 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por víctimas de violencia de género.

Se incrementa el límite del importe máximo del precio de compra de la vivienda que no podrá exceder de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero exigido para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,5 % (anteriormente el límite del precio de la vivienda estaba fijado en 150.000 euros).

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por familias monoparentales.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen reducido del 0,5 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente siempre que este cumpla los siguientes requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto el adquirente tenga la consideración de miembro de una familia monoparental, que esté inscrita en el Registro de Familias Monoparentales de Galicia, y que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual de la familia.
- ✓ Que ni el precio de adquisición de la vivienda, ni la suma del patrimonio de los miembros de la familia monoparental, para los cuales vaya a constituir su vivienda habitual,

excedan de la cifra de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. La valoración del patrimonio se realizará conforme a las reglas de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, referidas a la fecha de la adquisición del inmueble, incluyendo este por su valor de adquisición.

A estos efectos, cuando el adquirente sea titular de otra vivienda, no se tendrá en cuenta el valor de la misma ni de las deudas contraídas para su financiación, siempre que se procediese a su venta en el plazo máximo de dos años y se acredite que el importe obtenido se destina al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas señaladas dentro del mismo plazo. El justificante documental que acredite este destino habrá de presentarse ante la oficina gestora competente en el plazo de un mes desde la venta de la vivienda.

- ✓ Que la condición de familia monoparental se acredite mediante certificado expedido por el órgano de dirección competente en materia de familia.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se formalice en escritura pública en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir la vivienda habitual de la familia monoparental.

En caso de que el inmueble sea adquirido por varias personas y no cumplan los requisitos anteriores todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación de los contribuyentes que sí que los cumplan.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual y por constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años, víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se incluyen entre las adquisiciones que dan derecho a esta deducción del 100 % las adquisiciones de vivienda habitual y constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por familias monoparentales que puedan aplicar el tipo reducido regulado en el nuevo apartado Nueve del artículo 15 del TRTC.

- Deducción aplicable a las condiciones resolutorias de los contratos de vitalicio.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las condiciones resolutorias que se establezcan en los contratos de vitalicio regulados en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, que garanticen el cumplimiento del derecho de la persona alimentista, siempre que el contrato reúna los requisitos del artículo 12 del TRTC.

OTROS ASPECTOS

- Conceptos generales.

Se introduce el concepto de familia monoparental, entendiéndose por tal al núcleo familiar compuesto por una única persona progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas que tenga a su cargo. La condición de familia monoparental se debe acreditar mediante certificado expedido por la dirección general competente en materia de familia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2025), en el Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico (BOJA núm. 38 C2, de 25 de febrero de 2026) y en el Decreto-ley 8/2026, de 12 de mayo, de ayudas económicas y fiscales a las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba) (BOJA núm. 89 C2, de 12 de mayo de 2026).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas.

Se crea una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 100 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 en concepto de gastos de obras de reparación acometidas para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026 en inmuebles destinados a vivienda habitual del contribuyente o de terceras personas que la ocupen en virtud de contrato de arrendamiento para dicho uso, siempre que estos inmuebles se encuentren ubicados en el término municipal de las entidades locales incluidas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno que se dicte en cumplimiento de los artículos 4 y 7.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, como consecuencia de la situación excepcional declarada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026.

A estos efectos, se consideran obras de reparación aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción del inmueble mediante la consolidación y el tratamiento de sus estructuras, fachadas o cubiertas u otras actuaciones análogas.

La aplicación de esta deducción está condicionada a que el contribuyente tenga la condición de beneficiario de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, con la finalidad exclusiva de hacer frente a los gastos de reparación de daños de la

vivienda y, en su caso, de los elementos comunes del edificio del que forme parte, que deberán acreditarse mediante la correspondiente factura. No se incluirán las cantidades destinadas a la adquisición de bienes muebles y enseres. Asimismo, la base de la deducción se minorará en el importe total de las ayudas públicas concedidas o de las indemnizaciones percibidas en virtud de pólizas de seguro destinadas a cubrir los mismos gastos.

No darán derecho a practicar esta deducción los gastos e inversiones destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos afectos al desarrollo de actividades económicas, ni las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

El importe máximo de la deducción será la cuota íntegra autonómica del contribuyente en el periodo impositivo 2026.

- Deducción por inversión en vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se crea una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 6 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el inmueble adquirido sustituya a otra situada en el ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

Se requiere que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.

La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma.

Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas respecto de una misma vivienda dañada y se aplicará a los hechos imponible cuyo devengo se produzca desde el 23 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se crea una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 %, con un límite máximo de 1.200 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 por

alquiler de un inmueble que constituya su vivienda habitual, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- ✓ Que el inmueble arrendado se destine a vivienda habitual del contribuyente y sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, necesite ser reparada para ser apta para su habitabilidad, o no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.
- ✓ Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.

A efectos de aplicar esta deducción, la vivienda arrendada tendrá la consideración de vivienda habitual desde su ocupación efectiva por el contribuyente y no será exigible el plazo mínimo de permanencia de tres años previsto en el artículo 54.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Deducción para las personas beneficiarias de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz.

Con efectos desde el 13 de mayo de 2026, los contribuyentes que incluyan en la base imponible general del impuesto el importe correspondiente a las ayudas establecidas en el Decreto-ley 8/2026, de 12 de mayo, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica por el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen estatal y autonómico a la cuantía integrada en la base liquidable general.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Se flexibiliza el requisito de formalización en documento público de la donación o negocio jurídico gratuito *inter vivos* que solo será exigible, en relación con aquellos elementos patrimoniales cuyas transmisiones no requieran para su eficacia el otorgamiento de documento público, cuando la base imponible del impuesto sea superior a 5.000 euros.

A estos efectos, se computarán todos los negocios jurídicos gratuitos *inter vivos* efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.

Asimismo, el requisito para donaciones que tengan por objeto metálico o cualquiera de los bienes del artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, de formalización en documento público, se establece solamente en relación con aquellas donaciones cuya base imponible sea superior a 5.000 euros, y se establece el plazo de un mes para dicha formalización, no solo en el caso de que el objeto de la transmisión sea metálico, sino en el supuesto de donación de cualquiera de los bienes del mencionado artículo 12.

En el supuesto de donaciones en metálico por una cuantía total determinada con entregas a plazos diferidas en el tiempo, la donación deberá formalizarse en una única escritura pública que

contenga la totalidad de las entregas previstas, entendiéndose cumplido el requisito de la entrega simultánea del bien, cuando la primera entrega se produzca con la firma de la escritura o, en su defecto, cuando esta se otorgue en el plazo máximo de un mes desde que se efectuó dicha primera entrega.

Se establece que la bonificación será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, sin requerimiento previo de la Administración.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3,5 % para el supuesto de que el adquirente sea una persona con discapacidad, que será de aplicación, además de en el supuesto de que la discapacidad afecte al adquirente, cuando esta afecte a alguna persona integrante de su núcleo familiar, siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual de esa persona.

A estos efectos, se establece que tendrán la consideración de personas integrantes del núcleo familiar del adquirente, el propio adquirente, su cónyuge o pareja de hecho y aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Se incluyen entre los inmuebles cuya adquisición da derecho a la aplicación de este tipo de gravamen del 2 % los anejos adquiridos conjuntamente con la vivienda.

Se exige expresamente que la actividad principal del adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles por cuenta propia, que se entenderá cumplido si a la fecha de la transmisión se encuentra de alta en el Grupo 833, Epígrafe 833.2 (Promoción de edificaciones) o en el Grupo 861, Epígrafe 861.1 (Alquiler de viviendas) del Impuesto sobre Actividades Económicas (anteriormente esta era la forma de acreditar que al adquirente le son de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias).

Se limita el valor máximo de la vivienda adquirida, junto con el de sus anejos, que no podrá superar los 500.000 euros, estableciéndose que a estos efectos se tendrá en cuenta el valor que constituye la base imponible del impuesto, y se minora el plazo para la transmisión de la vivienda adquirida y, en su caso, los anejos, que deberán venderse en el plazo de los dos años siguientes a la adquisición (anteriormente este plazo estaba fijado en cinco años).

- Tipo de gravamen para la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % en la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.

- ✓ Que la vivienda dañada quede debidamente identificada en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en una misma vivienda dañada.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 250.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente.

En los supuestos en que se adquiera la vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, se podrá aplicar este tipo de gravamen siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente no supere el valor máximo establecido y se cumplan el resto de los requisitos.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 3,5 % en la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.
Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.
- ✓ Que el inmueble dañado quede debidamente identificado en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en un mismo inmueble dañado.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 150.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio del inmueble.
- Tipo de gravamen para la adquisición de vehículos en sustitución de otros dañados.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % en las adquisiciones de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el vehículo adquirido se destine a sustituir a otro que haya sido dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.
- ✓ Que el vehículo dañado no haya figurado como dado de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico antes de la producción de los daños, ni esté embargado por una Administración Pública.
- ✓ Que el adquirente del vehículo coincida con el titular del vehículo dañado. Se presumirá como titular a quien figure como tal en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo prueba en contrario.
- ✓ Que, junto con la autoliquidación del impuesto, el sujeto pasivo aporte una declaración responsable en la que manifieste la concurrencia de los requisitos anteriores.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,1 % para el supuesto de que el adquirente sea una persona con discapacidad, que será de aplicación, además de en el supuesto de que la discapacidad afecte al adquirente, cuando esta afecte a alguna persona integrante de su núcleo familiar, siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual de esa persona.

A estos efectos, se establece que tendrán la consideración de personas integrantes del núcleo familiar del adquirente, el propio adquirente, su cónyuge o pareja de hecho y aquellas personas

que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Tipo de gravamen aplicable a primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.

- ✓ Que la vivienda dañada quede debidamente identificada en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en una misma vivienda dañada.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 250.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente.

En los supuestos en que se adquiera la vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, se podrá aplicar este tipo de gravamen siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente no supere el valor máximo establecido y se cumplan el resto de los requisitos.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a primeras copias de escrituras que formalicen la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 0,3 % aplicable a primeras copias de escrituras que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de

enero y el 16 de febrero de 2026, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.
Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.
- ✓ Que el inmueble dañado quede debidamente identificado en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en un mismo inmueble dañado.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 150.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio del inmueble.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuota trimestral reducida para máquinas de tipo B o recreativas con premio.

Se introducen las siguientes modificaciones:

En relación con la cuota trimestral reducida de 400 euros aplicable en salones de juego:

- ✓ Se introduce la posibilidad de solicitar por parte de la empresa de juego al órgano competente la aplicación de esta cuota trimestral reducida de 400 euros para máquinas B.1 o B.3 de un solo jugador que se instalen adicionalmente en un salón de juego a partir de 10 unidades. La solicitud se realizará, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores.
- ✓ Se establece que, en caso de incumplimiento del requisito exigido para la aplicación de esta cuota reducida, la Administración Tributaria podrá regularizar de oficio la cuota tributaria correspondiente aplicando la cuota general a las primeras 10 unidades, circunstancia que se comunicará al órgano competente en materia de juego.
- ✓ Se establece la posibilidad, en relación con las máquinas de tipo B.1 o B.3 a las que se haya aplicado la cuota reducida, de solicitar el cambio de salón de juego o traslado de salón de juego, manteniendo la cuota reducida, siempre que dicha solicitud se comunique al órgano competente en materia de juego y que el local en el que se instalen cumpla el requisito del número mínimo de 10 unidades de tributación a cuota general (anteriormente se exigía que las máquinas a las que se aplicara la cuota reducida se explotaran en el mismo salón de juego para el que se solicitase su instalación en el momento del devengo de la cuota trimestral que en aplicación le correspondía).

En relación con la cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo:

- ✓ Se introduce la posibilidad de solicitar por parte de la empresa de juego al órgano competente la aplicación de esta cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, con carácter previo al devengo, tanto en el momento del alta como para devengos posteriores.
- ✓ En cuanto al requisito de mantenimiento o aumento del número total de máquinas de cuota trimestral general de las que fuese titular a fecha 1 de enero de 2021, se exige en relación con las máquinas de tipo B y no en concreto de máquinas de tipo B.1.
- ✓ Se establece que, en caso de incumplimiento del requisito exigido de mantenimiento o aumento del número de máquinas de tipo B para la aplicación de esta cuota reducida, la Administración Tributaria podrá regularizar de oficio la cuota tributaria correspondiente aplicando la cuota general a las máquinas que corresponda hasta que se cumpla el requisito del número de máquinas instaladas y autorizadas, circunstancia que se comunicará al órgano competente en materia de juego.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones de información a cargo de los notarios.

Se añade entre estas obligaciones la de remitir por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, con la colaboración del Consejo General del Notariado, cualquiera que sea el hecho imponible, las copias autorizadas en soporte electrónico de las escrituras por ellos autorizadas con transcendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los impuestos de sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

- Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se amplía de dos a seis meses el plazo de presentación de la autoliquidación en los casos de consolidación del pleno dominio como consecuencia de la extinción del usufructo previamente constituido mediante una operación sujeta a la modalidad de donaciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, cuando dicha extinción se produzca por fallecimiento del usufructuario.

- Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Se amplía de dos a seis meses el plazo de presentación de la autoliquidación en los casos de consolidación del pleno dominio como consecuencia de la extinción del usufructo previamente constituido mediante una operación sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas o a la de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando dicha extinción se produzca por fallecimiento del usufructuario.

- Gestión censal de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar y gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

Se introduce el concepto de censo tributario, que estará constituido sobre la base de los datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar dependiente del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en materia de juego, que se publicará trimestralmente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía e incluirá información de la cuota que corresponda a cada autorización.

A partir de la información contenida en el censo tributario se girarán de oficio liquidaciones únicas para cada empresa de juego en las que se acumularán el total de las cuotas trimestrales correspondientes a cada autorización de explotación de su titularidad, correspondientes a la tasa fiscal por máquinas autorizadas en trimestres anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA núm. 252, de 31 de diciembre de 2024) y en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA suplemento al núm. 251, de 31 de diciembre de 2025).

Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se extiende al ejercicio 2026 la aplicación de esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos con grado de parentesco con el causante.

Entra en vigor la medida aprobada mediante Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, por la que se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades aplicable a los adquirentes del cuarto grado será del 99 % y que, en este supuesto, el plazo de mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente será de diez años.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica.

Se redefine el concepto de concejos en riesgo de despoblamiento adaptándolo a la normativa autonómica vigente en materia de reto demográfico, a efectos de la aplicación de los tipos de gravamen del 4 % y el 6% a las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas situadas en dichas zonas.

A estos efectos, se establece que se consideran concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica los así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

- Tipo de gravamen aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del Plan general de contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual.

Se suprime el tipo de gravamen reducido de 3 % aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del Plan general de contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 5/2026, de 28 de abril, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026 (BOC ext. núm. 12, de 30 de abril de 2026).

Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se incrementa el ámbito subjetivo de aplicación de la esta deducción, que alcanzará a los contribuyentes que tengan menos de 40 años y dos o más hijos incluidos en su mínimo familiar.

- Deducción por gastos de enfermedad.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se hace extensiva a dos supuestos más en virtud de los cuales el contribuyente podrá deducir el 20 % de los gastos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras, con un límite anual de 1.000 euros, en tributación individual, y de 1.200 euros, en tributación conjunta, y el 50 % de los gastos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica, con un límite anual de 2.000 euros.

Para el primer supuesto se exige como requisito que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

En ambos supuestos se exige para la aplicación de la deducción que los gastos no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente y se puede tratar tanto de gastos propios, como de las personas que se incluyen en el mínimo familiar del contribuyente.

Asimismo, cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de la deducción por corresponder a gastos relacionados con personas que ambos incluyan en su mínimo familiar su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Se establece para los tres supuestos de la deducción que no se integrarán en la base de la misma las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan y tampoco las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se incrementa el importe de la deducción hasta 1.600 euros en el caso de nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

- Deducción por ayuda doméstica.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se eliminan las referencias actuales a que el contribuyente deberá ser el titular del hogar familiar de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del sistema especial de la Seguridad Social de empleados del hogar y se añade un supuesto más de aplicación de la deducción, para cuando forme parte del hogar familiar una persona que tenga reconocido un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, que podrá ser el empleador o un familiar con el que conviva, ya sea ascendiente, descendiente cónyuge o hermano.

- Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se especifica, en cuanto a los bienes inmuebles cuya adquisición da lugar a la aplicación de la deducción, que se ha de tratar de inmuebles que no estén afectos a una actividad económica.

- Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de mayo de 2026, esta nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir el 30 % de sus propios gastos o los del cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva, con un límite máximo de 150 euros anuales.

Para la aplicación de esta deducción se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros, en tributación individual, o a 31.485 euros, en tributación conjunta.
- ✓ Que las cantidades desembolsadas se refieran a los siguientes servicios:
 - Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
 - Los prestados por las entidades inscritas en el Registro de entidades deportivas de Cantabria.
 - Las clases para la práctica del deporte o la educación física.
 - Las licencias federativas emitidas por una federación deportiva de Cantabria.
- ✓ Que los servicios estén originados en el periodo impositivo y sean realizados en el ámbito territorial de Cantabria.

La base de deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito, a las personas que presten estos servicios y nunca darán derecho a la deducción las cantidades pagadas en efectivo.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para menores de 36 años.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de mayo de 2026, esta nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes menores de 36 años podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en el territorio de la CA de Cantabria, que vaya a constituir su residencia habitual, que será aplicable en el periodo impositivo en que se realiza la adquisición o rehabilitación y en los dos siguientes.

La base máxima de deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación, incluidos los gastos originados que corran a cargo del adquirente y, en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, y demás gastos derivados de la misma.

Por otra parte, los contribuyentes menores de 36 años podrán deducir el 15 % de las cantidades depositadas en cuentas en entidades de crédito que hayan firmado convenio con el Gobierno de la CA de Cantabria, siempre que se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual antes de finalizar el periodo impositivo en el que se cumplan 10 años desde el devengo del impuesto correspondiente a los periodos impositivo en que se aplicó la deducción, sin que den derecho a la misma las cantidades depositadas una vez transcurrido el plazo de 10 años desde la fecha de devengo del impuesto correspondiente al periodo impositivo en que se haya abierto la cuenta.

La base máxima de deducción será de 6.000 euros anuales.

Las cantidades depositadas que hayan generado el derecho a la deducción no podrán volver a ser objeto de deducción cuando se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Para la aplicación de ambas deducciones se exige como requisito que la base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por compromiso medioambiental.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de mayo de 2026, esta nueva deducción para contribuyentes propietarios o arrendatarios de una vivienda situada en el territorio de la CA de Cantabria, que constituya su vivienda habitual, y por la que se pague la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, de la que deberá aportarse documento acreditativo del pago, que podrán deducirse el importe satisfecho por dicha tasa con un máximo de 100 euros.

Se exige como requisito para la aplicación de esta deducción que el contribuyente realice actuaciones medioambientales tales como la adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable, la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, aportaciones a puntos limpios o cualquier otra que reduzca la generación de residuos domésticos por el ciudadano. Se deberá aportar certificado de participación en tales actuaciones expedido por un Ayuntamiento, Mancomunidad, empres pública, o asociación, fundación u otra

institución cuya finalidad sea reducir la generación de residuos en origen, con los que el Gobierno de Cantabria haya firmado el oportuno convenio.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción por adquisición de vivienda habitual.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se excluye del cómputo de los dos años de convivencia con el causante, exigidos para la aplicación de esta mejora, el periodo de tiempo que este hubiera residido en un centro de atención a personas mayores inmediatamente antes de su fallecimiento.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de vivienda habitual.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se incrementa el valor total de la vivienda sobre el que se aplica el tipo del 7%, que pasa de 200.000 a 300.000 euros, siendo de aplicación al tramo del valor de la vivienda que exceda de ese importe el tipo del 9%.

- Tipo impositivo reducido aplicable a transmisiones de vivienda habitual a jóvenes.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, el tipo de gravamen reducido del 4 % se aplica a los adquirentes menores de 40 años (hasta ahora se aplicaba a los menores de 36 años).

- Tipo impositivo reducido aplicable a adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se excluye del ámbito de aplicación de este tipo reducido del 5 % a las viviendas de uso turístico.

En relación con la obligación de presentar documentación para la aplicación de este tipo reducido, se incluye entre esta documentación la declaración responsable de obra de la vivienda, que debe estar registrada previamente en el Ayuntamiento competente, y se suprimen de entre los requisitos que han de cumplir las facturas derivadas de la rehabilitación, la fecha de realización de las operaciones en caso de ser distinta de la fecha de expedición, la serie y el desglose del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, se exige la conservación durante el plazo de cuatro años desde que finalice el plazo para la presentación de la documentación, junto con las facturas, de cualquier documentación remitida por un organismo público competente con incidencia en el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable a dicha rehabilitación.

- Normas comunes a la aplicación de los tipos impositivos reducidos en las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se sustituye la referencia a la vivienda que se hace para establecer que los tipos reducidos recogidos en el artículo 9 del Texto Refundido serán

aplicables hasta 300.000 euros de valor, que pasa a referirse a inmuebles, aplicándose al tramo de valor del inmueble que exceda de 300.000 euros el tipo de gravamen general.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido aplicable a documentos notariales que formalicen las adquisiciones vivienda habitual por jóvenes.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, el tipo de gravamen reducido del 0,1 % se aplica a los adquirentes menores de 40 años (hasta ahora se aplicaba a los menores de 36 años).

- Normas comunes a la aplicación de los tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se sustituye la referencia a la vivienda que se hace para establecer que los tipos reducidos recogidos en el artículo 13 del Texto Refundido serán aplicables hasta 300.000 euros de valor, que pasa a referirse a inmuebles, aplicándose al tramo de valor del inmueble que exceda de 300.000 euros el tipo de gravamen general.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipo de gravamen y cuotas fijas. Baja temporal en Máquinas tipo B.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2026, se establece en relación con el supuesto de que se decida alzar la situación de baja temporal de una o varias máquinas, la obligación de comunicarlo al órgano competente con carácter previo a la satisfacción de las cuotas trimestrales que correspondan a su nueva situación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026 (BOR núm. 252, de 30 de diciembre de 2025) y en la Ley 9/2025, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2026 (BOR núm. 252, de 30 de diciembre de 2025).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deflactación del tramo autonómico de la tarifa y de los importes correspondientes a los mínimos personal y familiar.

Se establece que la escala autonómica del impuesto será objeto de deflactación cuando la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior y publicada por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo oficial que lo sustituya, sea superior al 3 %.

Para el caso de que se verifique que dicha variación interanual del IPC supera el 3 %, se prevé que el Gobierno de La Rioja presente al Parlamento el correspondiente proyecto de ley con la nueva escala autonómica antes de que finalice el tercer trimestre del ejercicio siguiente al de la publicación oficial del dato de IPC.

Asimismo, se establece que se actualizarán de igual forma las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad previstos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que se respete el límite del 10 % por cada concepto establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sobre financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se aclara que cada contribuyente solo podrá aplicar la deducción por un vehículo por periodo impositivo, debiendo imputarse a aquel en el que se formalice su matriculación.

- Deducción por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo.

Se realiza una corrección técnica en la remisión normativa que se hace en esta deducción estableciéndose que dan derecho a la misma las cantidades donadas para la promoción y estímulo de las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Relación de pequeños municipios y entidades locales menores de La Rioja.

Se actualiza el anexo que recoge la relación de pequeños municipios y entidades locales menores de La Rioja a los efectos de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos

propios y tributos cedidos, y se habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante resolución y a propuesta del titular de la Dirección General de Tributos, pueda modificar el contenido del mismo.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se suprime esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de empresas individuales y negocios profesionales.

Se amplía su ámbito de aplicación a las adquisiciones efectuadas por colaterales por afinidad hasta el tercer grado de la persona fallecida, así como, cuando no existan descendientes o adoptados, a los colaterales de segundo y tercer grado con origen en la adopción.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de participaciones en entidades.

Se amplía su ámbito de aplicación a las adquisiciones efectuadas por colaterales por afinidad hasta el tercer grado de la persona fallecida, así como, cuando no existan descendientes o adoptados, a los colaterales de segundo y tercer grado con origen en la adopción.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, para la exención de participaciones en entidades, que se exigen para tener derecho a esta reducción, se establece que para el cálculo del porcentaje mínimo del 20 % de participación conjunta en la entidad se computará también la participación de los colaterales por afinidad, hasta el tercer grado, o , por origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado, del causante.

Por último, se establece que el importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de empresas individuales y negocios profesionales.

Se modifica el requisito establecido para poder aplicar esta reducción relativo a la edad del donante fijándose en 60 o más años (hasta ahora se exigía que tuviese 65 o más años).

Por otra parte, se introducen también algunas correcciones técnicas.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se introducen algunas correcciones técnicas y se establece que, a efectos del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, para el cálculo

del porcentaje mínimo del 20 % de participación conjunta en la entidad se computará también la participación de los colaterales por origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado, del donante.

Asimismo, se establece que el importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

OTROS ASPECTOS

- Actividades prioritarias de mecenazgo.

Se establecen para el año 2026 la relación de actividades prioritarias de mecenazgo, previéndose respecto a las mismas una elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y los límites de las deducciones y reducciones establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la disposición final primera de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Defensoría del contribuyente riojano.

Se crea la Defensoría del contribuyente riojano, cuya titularidad recaerá en un funcionario de carrera de la misma, para velar por la garantía de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria del Gobierno de La Rioja, informar las quejas que se presenten, valorar las sugerencias planteadas y realizar las propuestas de simplificación y mejora procedimentales y normativas pertinentes.

- Obligaciones formales de los notarios en el ámbito de la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con la obligación a cargo de los notarios de remitir por vía telemática a la dirección general competente en materia de tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la colaboración del Consejo General de Notariado y conforme a lo dispuesto en la legislación notarial, una ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras que autoricen, así como la copia electrónica de las mismas, sobre los hechos imponible que determine la consejería competente en materia de hacienda, se establece que la copia electrónica de las escrituras que tienen que remitir los notarios tiene que ser una copia autorizada y que en la ficha resumen ha de incluirse el Código Seguro de Verificación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 10120, de 31 de mayo de 2025), en el Decreto-ley 4/2026, de 27 de marzo, del Consell, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en materia de incentivos para las transmisiones de explotaciones de ganadería extensiva y para las adquisiciones de viviendas por las personas afectadas por el incendio de Campanar (DOGV núm. 10332, de 30 de marzo de 2026) y en la Ley 5/2026, de 31 de julio, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 10425, de 10 de agosto de 2026).

Estas normas modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.

Por una parte, se regula la siguiente escala autonómica con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de enero de 2026:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	12.000,00	8,80%
12.000,00	1.056,00	10.000,00	11,70%
22.000,00	2.226,00	10.000,00	14,60%
32.000,00	3.686,00	10.000,00	17,00%
42.000,00	5.386,00	10.000,00	19,40%
52.000,00	7.326,00	10.000,00	21,90%
62.000,00	9.516,00	10.000,00	24,40%
72.000,00	11.956,00	28.000,00	26,10%
100.000,00	19.264,00	50.000,00	27,35%
150.000,00	32.939,00	50.000,00	28,35%
200.000,00	47.114,00	En adelante	29,35%

Tabla 1. Escala autonómica IRPF 2026 (Comunitat Valenciana)

En esta escala se mantienen iguales los tramos de la base liquidable y se reducen los tipos marginales de todos los tramos respecto a la vigente anteriormente en la Comunitat.

Por otra parte, se regula la siguiente escala autonómica con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de enero de 2027:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	12.000,00	8,70%
12.000,00	1.044,00	10.000,00	11,60%
22.000,00	2.204,00	10.000,00	14,50%
32.000,00	3.654,00	10.000,00	16,90%
42.000,00	5.344,00	10.000,00	19,30%
52.000,00	7.274,00	10.000,00	21,80%
62.000,00	9.454,00	10.000,00	24,30%
72.000,00	11.884,00	28.000,00	26,00%
100.000,00	19.164,00	50.000,00	27,25%
150.000,00	32.789,00	50.000,00	28,25%
200.000,00	46.914,00	En adelante	29,25%

Tabla 2. Escala autonómica IRPF 2027 (Comunitat Valenciana)

En la nueva escala se mantienen iguales los tramos de la base liquidable y se vuelven a reducir los tipos marginales de todos los tramos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se incrementa, con efectos desde el 11 de agosto de 2026, el importe del mínimo exento pasando de 1.000.000 a 2.000.000 de euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones por adquisición de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades en adquisiciones *mortis causa*.

Con efectos desde el 11 de agosto de 2026, se cambia la configuración de las reducciones propias por adquisición de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades, que pasan a configurarse como mejoras de las reducciones estatales por empresa y participaciones de la siguiente manera:

Mejora de la reducción por adquisición de empresa individual o negocio profesional

En los casos en que en la base imponible de una adquisición *mortis causa* a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, del causante estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción sobre el valor neto de los elementos afectos a la empresa o al negocio que tiene el carácter de mejora de la reducción análoga del Estado

regulada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante LISD).

En concreto, las mejoras que se introducen respecto a la reducción estatal son las siguientes:

- ✓ Se incrementa el porcentaje de reducción del 95 al 99 % del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio.
- ✓ Se hace extensiva la aplicación de la reducción estatal a las adquisiciones a favor de ascendientes o adoptantes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado del causante. En la normativa estatal se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y que, en todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 %.
- ✓ En cuanto al requisito de que la actividad constituya la principal fuente de renta exigido en la reducción estatal, la CA exige que sea la mayor fuente de renta del causante, entendiendo por tal la que proporcione un importe superior de los rendimientos del trabajo o de las actividades económicas. En la reducción estatal la actividad tiene que constituir su principal fuente de renta entendiéndose por tal aquella en la que al menos el 50 % del importe de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas provenga de rendimientos netos de actividades económicas de que se trate.
- ✓ Se reduce el plazo de mantenimiento de la adquisición exigido para la aplicación de la reducción estatal de diez a cinco años siguientes a la fecha del fallecimiento, salvo que el adquirente falleciera en este plazo.
- ✓ Se contempla la posibilidad de que el causante se encontrara jubilado de la actividad de la empresa o negocio o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocida en el momento del fallecimiento, en cuyo caso los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción se habrán de cumplir por alguno de los adquirentes.

En estos supuestos, si en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 99 %, siendo del 90 % si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

Mejora reducción por adquisición participaciones en entidades

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición *mortis causa* a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, del causante estuviese incluido el valor de participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre las mismas, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la entidad afectada, se aplicará en la base imponible una reducción sobre el valor de las participaciones que tiene el carácter de mejora de la reducción análoga del Estado regulada en el artículo 20.2.c) de la LISD.

Las mejoras que se introducen respecto a la reducción estatal análoga son las siguientes:

- ✓ Se incrementa el porcentaje de reducción del 95 al 99 % del valor de las participaciones.

- ✓ Se hace extensiva la reducción estatal a las adquisiciones a favor de ascendientes o adoptantes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado del causante. En la normativa estatal se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y que, en todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 %.
- ✓ En cuanto a los porcentajes de participación exigidos para la aplicación de la reducción, en los supuestos de participación conjunta en el capital de la entidad, para el cómputo del 20 % se tendrán en cuenta además del cónyuge, ascendientes o adoptantes descendientes y adoptados, a los colaterales hasta el cuarto grado (en la reducción estatal solo se tienen en cuenta los colaterales hasta el segundo grado).
- ✓ En cuanto al requisito de que la retribución que se perciba por las funciones de dirección constituya la principal fuente de renta exigido en la reducción estatal, la CA exige que sea la mayor fuente de renta, entendiendo por tal la que proporcione un importe superior de los rendimientos del trabajo o de las actividades económicas. En la reducción estatal se exige que se perciba por el ejercicio de funciones de dirección una remuneración que represente más del 50 % de la totalidad de rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- ✓ Se reduce el plazo de mantenimiento de la adquisición exigido para la aplicación de la reducción estatal de diez a cinco años siguientes a la fecha del fallecimiento, salvo que el adquirente falleciera en este plazo.
- ✓ En el caso de participación individual, se contempla la posibilidad de que el causante se encontrara jubilado o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocida en el momento del fallecimiento, en cuyo caso los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción se habrán de cumplir por alguno de los adquirentes.

En este supuesto, si en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 99 %, siendo del 90 % si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de empresa individual agrícola.

Con efectos desde el 11 de agosto de 2026, se extiende el ámbito de aplicación de la reducción a las transmisiones a favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado. Hasta ahora era aplicable a parientes colaterales hasta el tercer grado.

Por otra parte, se contempla junto con el supuesto de jubilación del causante, el de situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocida en el momento del fallecimiento, supuesto en el que se establece del mismo modo que para la jubilación, que la actividad empresarial agrícola deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por alguno de los adquirentes.

En relación con estos supuestos, se suprime la referencia a que, en tal caso, la reducción se aplicará únicamente al pariente que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulte adjudicatario en la herencia.

- Reducciones adquisición empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades para adquisiciones *inter vivos*.

Con efectos desde el 11 de agosto de 2026, se cambia la configuración de las reducciones propias por adquisición de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades, que pasan a configurarse como mejoras de las reducciones estatales por empresa y participaciones de la siguiente manera:

Mejora reducción por adquisición de empresa individual o negocio profesional

En los casos de transmisiones *inter vivos* de una empresa individual o de un negocio profesional a favor del cónyuge, descendientes o adoptados se aplicará en la base imponible una reducción sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio, que tiene el carácter de mejora de la reducción análoga del Estado regulada en el artículo 20.6 de la LISD.

En concreto, las mejoras que se introducen respecto a la reducción estatal son las siguientes:

- Se incrementa el porcentaje de reducción del 95 al 99 % del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio.
- En el caso de que no existan descendientes o adoptados, la reducción se hace extensiva a las adquisiciones a favor de ascendientes o adoptantes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado del donante.
- En cuanto al requisito de que la actividad constituya la principal fuente de renta exigido en la reducción estatal, la CA exige que sea la mayor fuente de renta del donante, entendiendo por tal la que proporcione un importe superior de los rendimientos del trabajo o de las actividades económicas. En la reducción estatal la actividad tiene que constituir su principal fuente de renta entendiéndose por tal aquella en la que al menos el 50 % del importe de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas provenga de rendimientos netos de actividades económicas de que se trate.
- No se exige que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez, y que si viesese ejerciendo funciones de dirección dejara de hacerlo y percibir remuneraciones por ello.
- Se reduce el plazo de mantenimiento de la adquisición exigido para la aplicación de la reducción estatal de diez a cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que el adquirente falleciera en este plazo.
- Se contempla la posibilidad de que el donante se encontrara jubilado de la actividad de la empresa o negocio o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocida en el momento de la donación, en cuyo caso los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción se habrán de cumplir por alguno de los adquirentes.

Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años la reducción aplicable será la general del 99%, siendo del 90 % si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

Mejora reducción por adquisición participaciones en entidades

En los casos transmisión de participaciones en entidades en favor del cónyuge, descendientes o adoptados se aplicará una reducción sobre el valor de las participaciones que tiene el carácter de mejora de la reducción análoga del Estado regulada en el artículo 20.6 de la LISD.

Las mejoras que se introducen respecto a la reducción análoga del Estado son las siguientes:

- Se incrementa el porcentaje de reducción del 95 al 99 % del valor de las participaciones.
- En el caso de que no existan descendientes o adoptados la reducción se hace extensiva a las adquisiciones a favor de ascendientes o adoptantes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado del donante.
- En cuanto a los porcentajes de participación exigidos para la aplicación de la reducción, en los supuestos de participación conjunta en el capital de la entidad, para el cómputo del 20 % se tendrán en cuenta además del cónyuge, ascendientes o adoptantes descendientes y adoptados, a los colaterales hasta el cuarto grado (en la reducción estatal solo se tienen en cuenta los colaterales hasta el segundo grado).
- En cuanto al requisito de que la retribución que se perciba por las funciones de dirección constituya la principal fuente de renta exigido en la reducción estatal, la CA exige que sea la mayor fuente de renta, entendiéndose por tal la que proporcione un importe superior de los rendimientos del trabajo o de las actividades económicas. En la reducción estatal se exige que se perciba por el ejercicio de funciones de dirección una remuneración que represente más del 50 % de la totalidad de rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- No se exige que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez, ni que si viesese ejerciendo funciones de dirección dejara de hacerlo y percibir remuneraciones por ello.
- Se reduce el plazo de mantenimiento de la adquisición exigido para la aplicación de la reducción estatal de diez a cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que el adquirente falleciera en este plazo.
- En el caso de participación individual, se contempla la posibilidad de que el donante se encontrara jubilado o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocida en el momento del fallecimiento, en cuyo caso los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción se habrán de cumplir por alguno de los adquirentes.

Para estos supuestos, si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años la reducción aplicable será la general del 99 %, siendo del 90% si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Reducción para adquisiciones *inter vivos* por personas con discapacidad.

Con efectos desde el 11 de agosto de 2026, se exige para la aplicación de esta reducción el requisito de que la adquisición se realice en documento público o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

No obstante, se establece tanto para esta reducción como para la reducción por parentesco que, en las donaciones dinerarias o de medios de transporte inscritos o matriculados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico destinados exclusivamente a uso particular, cuando el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario realizadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de devengo, no exceda de 4.000 euros o su valor equivalente, y siempre que la validez del negocio jurídico no exija lo contrario, se podrá suplir la escritura pública mediante la aportación de documentos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

En todo caso, cuando los bienes donados consistan en metálico o bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se establece que su origen deberá estar debidamente justificado y que se manifieste en el documento en el que se formalice la operación y se identifiquen los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de empresa individual agrícola.

Con efectos desde el 11 de agosto de 2026, se extiende el ámbito de aplicación de la reducción a las transmisiones a favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado. Hasta ahora era aplicable a parientes colaterales hasta el tercer grado.

Por otra parte, se contempla junto con el supuesto de jubilación del donante, que este se encontrara en situación incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocida en el momento de la donación, supuesto en el que se establece del mismo modo que para la jubilación, que la actividad empresarial agrícola deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por alguno de los donatarios.

En relación con estos supuestos, se suprime la referencia a que, en tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general.

- Reducción propia para donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual

En relación con el requisito de que la donación deberá formalizarse en escritura pública se establece, con efectos desde el 11 de agosto de 2026, que, cuando el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario realizadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de devengo, no exceda de 4.000 euros o su valor equivalente, y siempre que la validez del negocio jurídico no exija lo contrario, se podrá suplir la escritura pública mediante la aportación de documentos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Además, se exige que el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, en el documento en el que se formalice la operación se haya manifestado su origen y se identifiquen los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

- Bonificación en la cuota para adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de parientes del Grupo III.

Entra en vigor, con efectos desde el 1 de junio de 2026, una nueva bonificación del 25 % sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, aplicable tanto a las adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos* efectuadas por parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante o donante pertenecientes al Grupo III. Para las adquisiciones *inter vivos* se exige que la adquisición se efectué en documento público o se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, se establece la obligación en el supuesto de donación de dinero o cualquiera de los bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el patrimonio, de justificar la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega, bien en el documento público en el que se formalice la donación o bien mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose en este caso efectuar manifestación del origen de los fondos en el mencionado documento público.

- Bonificaciones en la cuota para adquisiciones *inter vivos* de parientes.

Con efectos desde el 11 de agosto de 2026, se establece, en relación con el requisito de formalización exigido para la aplicación de estas bonificaciones, y también para la aplicación del porcentaje incrementado del 50 % establecido para adquisiciones efectuadas por parientes colaterales de segundo y tercer grado pertenecientes al Grupo III a partir del 1 de junio de 2027, que cuando el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario realizadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de devengo, no exceda de 4.000 euros o su valor equivalente, y siempre que la validez del negocio jurídico no exija lo contrario, se podrá suplir la escritura pública mediante la aportación de documentos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Por otra parte, en cuanto a la justificación de la procedencia de los bienes donados cuando estos sean metálico o bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se establece que su origen deberá manifestarse en el documento público en el que se formalice la operación, en la que además se deberán identificar los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

Actualmente se exige la justificación de la procedencia de los bienes y los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega de lo donado en el documento público, o mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose, en este último supuesto, efectuar

manifestación del origen de dichos fondos en el documento público en que se formalice la transmisión.

- Bonificación en la cuota para adquisiciones *inter vivos* realizadas por personas con discapacidad.

Se establece, con efectos desde el 11 de agosto de 2026, el requisito de que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

No obstante, en las donaciones dinerarias o de medios de transporte inscritos o matriculados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, destinados exclusivamente a uso particular, cuando el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario realizadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de devengo, no exceda de 4.000 euros o su valor equivalente, y siempre que la validez del negocio jurídico no exija lo contrario, se podrá suplir la escritura pública mediante la aportación de documentos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Por otra parte, en cuanto a la justificación de la procedencia de los bienes donados cuando estos sean metálico o bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se establece que su origen deberá manifestarse en el documento público en el que se formalice la operación, en la que además se deberán identificar los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles.

Entra en vigor, con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, la reducción del tipo de gravamen aplicable con carácter general en las adquisiciones de inmuebles, así como la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, que pasa del 10 % al 9 %.

- Bonificación aplicable a las transmisiones onerosas de la totalidad de una explotación de ganadería extensiva, o de terrenos afectos a la misma.

Se aprueba una nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria aplicable en la adquisición de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de una explotación de ganadería extensiva, o de terrenos afectos a la misma.

Para su aplicación se requiere que el adquirente sea una persona física que figure, o se inscriba por efecto de la adquisición, como titular de una actividad censada en el Registro de Explotaciones Ganaderas, y que los bienes y derechos adquiridos se mantengan afectos a la explotación durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento del adquirente

dentro del citado plazo o supuestos de expropiación forzosa o concurrencia de otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten su ejercicio.

- Bonificación en adquisiciones de viviendas efectuadas por propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y por arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio declarado el 22 de febrero de 2024.

Se extiende al año 2026 la aplicación de la bonificación del 100 % de la cuota aplicable en ambas modalidades del impuesto en las adquisiciones de viviendas efectuadas por los propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y por los arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio producido el 22 de febrero de 2024 en los edificios con acceso a la calle del Poeta Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de València.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general para documentos notariales.

Entra en vigor, para los hechos imposables devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, la reducción del tipo de gravamen general aplicable en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, que pasa del 1,5 % al 1,4 %.

- Tipo impositivo reducido aplicable a la constitución y la modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca.

Se suprime, con efectos desde el 11 de agosto de 2026, el requisito de la exigencia de que el domicilio fiscal esté situado en el territorio de la Comunitat Valencia para la aplicación del tipo impositivo reducido del 0,1% a los documentos que formalicen la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca.

- Bonificación aplicable a las transmisiones onerosas de la totalidad de una explotación de ganadería extensiva, o de terrenos afectos a la misma.

Se aprueba una nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria aplicable en la adquisición de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de una explotación de ganadería extensiva, o de terrenos afectos a la misma.

Para su aplicación se requiere que el adquirente sea una persona física que figure, o se inscriba por efecto de la adquisición, como titular de una actividad censada en el Registro de Explotaciones Ganaderas, y que los bienes y derechos adquiridos se mantengan afectos a la explotación durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento del adquirente dentro del citado plazo o supuestos de expropiación forzosa o concurrencia de otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten su ejercicio.

- Bonificación en adquisiciones de viviendas efectuadas por propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y por arrendatarios que las destinasen a su uso como vivienda habitual afectados por el incendio declarado el 22 de febrero de 2024.

Se extiende al año 2026 la aplicación de la bonificación del 100 % de la cuota aplicable en ambas modalidades del impuesto en las adquisiciones de viviendas efectuadas por los propietarios de inmuebles destinados a uso residencial y por los arrendatarios que las destinasen a su uso como

vivienda habitual afectados por el incendio producido el 22 de febrero de 2024 en los edificios con acceso a la calle del Poeta Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de València.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de Aragón no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 61, de 30 de marzo de 2026).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2026, en relación con el tipo de gravamen reducido del 6 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual, se incrementa el límite del valor de la vivienda establecido para tener derecho al mismo, que pasa de 180.000 a 240.000 euros, y se eliminan los requisitos referidos a que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación hipotecaria, siempre que exista valor de referencia, y a que el importe de la hipoteca no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual por determinados colectivos.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2026, en relación con el tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual por menores de 36 años, personas con grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 %, familias numerosas o familias monoparentales, se incrementa el límite del valor de la vivienda establecido para tener derecho al mismo, que pasa de 180.000 a 240.000 euros, se eliminan los requisitos referidos a que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación hipotecaria, siempre que exista valor de referencia, y a que el importe de la hipoteca no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida, y se reduce el tipo impositivo del 5 % al 3 % cuando el contribuyente sea menor de 36 años.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2026, en relación con el tipo de gravamen reducido del 0,75 % (0,50 % para personas menores de 36 años, personas con discapacidad, familias numerosas y monoparentales) aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual, se incrementa el límite del valor de la vivienda establecido para tener derecho al mismo, que pasa de 180.000 a 240.000 euros, se eliminan los requisitos referidos a que el valor de la vivienda sea igual o superior al

valor asignado a la misma en la tasación hipotecaria, siempre que exista valor de referencia, y a que el importe de la hipoteca no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida, y se reduce el tipo impositivo del 0,50 % al 0,25 % cuando el contribuyente sea menor de 36 años.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de los notarios en el ámbito de la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con la obligación a cargo de los notarios de remitir por vía telemática a la consejería competente en materia de hacienda, una copia electrónica de las escrituras o documentos notariales referentes a hechos, actos o negocios jurídicos que contengan hechos imponible sujetos a los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que deban ser liquidados ante la Administración tributaria regional, adjuntando una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras o documentos remitidos, se establece que la copia electrónica que tienen que remitir tiene que ser una copia autorizada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en el Decreto Ley 5/2026, de 27 de julio, de medidas fiscales, de medidas para garantizar una gestión más eficiente de los fondos europeos Next Generación, y de medidas para garantizar la plena operatividad del nuevo modelo de funcionamiento, acreditación y calidad de centros y servicios en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias (BOC núm. 163, de 14 agosto de 2026).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca.

Se suprime, con efectos desde el 15 de agosto de 2026, el requisito de la exigencia de que el domicilio fiscal esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias para la aplicación del tipo impositivo reducido del 0,1 % a los documentos que formalicen la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto de 2026).

Esta norma introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (DOE núm. 99, de 23 de mayo de 20218).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde 1 de enero de 2026:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	7,75
12.450,00	964,88	7.750,00	9,75
20.200,00	1.720,50	4.000,00	16,00
24.200,00	2.360,50	11.000,00	17,50
35.200,00	4.285,50	24.800,00	21,00
60.000,00	9.493,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.240,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.800,50	21.000,00	24,50
120.200,00	23.945,50	En adelante	25,00

Tabla 3. Escala autonómica IRPF (Extremadura)

En la nueva escala se rebajan los tipos marginales aplicables a los dos primeros tramos de base liquidable, que pasan del 8 % al 7,75 % y del 10 % al 9,75 %.

- Deducción por parto o adopción múltiple.

Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción por parto múltiple a los supuestos de adopción múltiple y se elevan los umbrales de renta (suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF) que operan como límites para aplicar la misma, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

Asimismo, se precisa que la deducción corresponderá al contribuyente que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes.

- Deducción por nacimiento o adopción de descendientes.

Se establece una nueva deducción por nacimiento o adopción de descendientes por la cual los contribuyentes podrán deducir, por cada hijo, en el periodo impositivo del nacimiento o la adopción y en el de los dos siguientes: 500 euros por el primer hijo, 1.000 euros por el segundo y 1.200 euros por el tercero y siguientes.

Para su aplicación se exige que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción por cuidado de familiares con discapacidad.

Se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

- Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años, inclusive.

Se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Deducción para contribuyentes viudos.

Se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

- Deducción por adquisición de vivienda protegida para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con esta deducción, se sustituye el término de “vivienda de protección pública” por el de “vivienda protegida con precio máximo legal”.

Por otra parte, se elevan los porcentajes de deducción aplicables, del 3 % al 6 %, con carácter general, y del 5% al 10 %, en el caso de que la vivienda adquirida o rehabilitada se encuentre en un municipio o entidad local menor de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.

Asimismo, se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Deducción por la compra de material escolar.

Se elevan el importe de esta deducción, de 15 a 30 euros, y los umbrales de renta que operan como límites para aplicar la misma, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

- Deducción para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.

Se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Deducción por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes.

Se elevan los umbrales de renta que operan como límites para aplicar esta deducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Deducción para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura.

Se condiciona la aplicación de esta deducción a que el traslado obedezca a causas familiares, personales o profesionales o a que implique la realización de un gasto o una inversión no empresarial.

- Deducción destinada a los enfermos de esclerosis lateral amiotrófica.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 2.000 a 4.000 euros.

- Deducción por gastos veterinarios.

Se establece una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 30 % de los gastos por servicios veterinarios derivados de la tenencia de animales de compañía o de perros de asistencia.

A estos efectos, se entiende por gastos veterinarios los correspondientes a consultas veterinarias, vacunaciones, desparasitaciones, pruebas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas, tratamientos farmacológicos, hospitalización, servicios de urgencias, atención especializada, así como cualquier otro servicio profesional prestado por personal veterinario legalmente habilitado, quedando excluidos los gastos de carácter meramente estético, recreativo o accesorio que no respondan a una necesidad sanitaria del animal.

El importe máximo de la deducción es de 100 euros por declaración, incrementándose hasta un máximo de 200 euros cuando los gastos estén vinculados a la tenencia de perros de asistencia.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el caso de animales de compañía se ostente la titularidad en los términos establecidos en el apartado dd) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales o norma que la sustituya.
- ✓ Que en el caso de perros de asistencia el contribuyente forme parte de la unidad de vinculación, o sea el representante legal de la persona usuaria cuando aquella carezca de capacidad de obrar, en los términos establecidos en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia o norma que la sustituya.
- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

- ✓ Que los importes abonados se encuentren debidamente justificados mediante la correspondiente factura expedida a su favor por un profesional o centro veterinario legalmente autorizado.
- Exclusión de los límites de renta para contribuyentes residentes en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes a efectos de la aplicación de determinadas deducciones autonómicas.

Se adapta esta medida a las modificaciones antes descritas en relación con los límites de renta que se establecen para aplicar las deducciones autonómicas reguladas en los 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 ter y 11 quater del Texto Refundido.

Para estas deducciones, si los contribuyentes residían en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes se establecían unos límites de base imponible más flexibles, de 28.000 euros en tributación individual o de 45.000 euros en tributación conjunta, lo que ya carece de sentido porque los límites de renta que se han establecido con carácter general para todos los contribuyentes, con independencia de si residen o no en estos municipios y entidades locales menores de Extremadura, son superiores (se fijan en 30.000 y 55.000 euros respectivamente).

No obstante, se sigue manteniendo la no exigencia de límites para determinados colectivos (contribuyentes que formen parte de una familia numerosa o que sean ascendientes separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes).

- Normas comunes a la aplicación de las deducciones.

Se incorporan los conceptos de vivienda protegida y de valor de la vivienda.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Personas con especial vinculación.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se modifica la definición y delimitación de las personas que tienen la consideración de personas con especial vinculación con el causante incluyéndose a los sobrinos de éste cuando carezca de descendientes directos.

- Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se establece la posibilidad de aplicar esta reducción cuando la cantidad donada no supere los 10.000 euros y se formalice en documento privado (hasta ahora se exigía formalización en documento público en todo caso). A estos efectos, se computarán todos los negocios jurídicos gratuitos inter vivos efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.

Asimismo, se añaden como requisitos adicionales que la entrega se realice mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidad de crédito y que se acompañe el justificante bancario de la entrega al documento público o privado en que se formalice la donación.

Por último, se elevan los umbrales de renta (suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF) que operan como límites para aplicar esta reducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se elevan los umbrales de renta (suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF) que operan como límites para aplicar esta reducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se elevan los umbrales de renta (suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF) que operan como límites para aplicar esta reducción, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 28.000 y 45.000 euros, respectivamente).

- Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se establece la posibilidad de aplicar esta reducción cuando la cantidad donada no supere los 10.000 euros y se formalice en documento privado (hasta ahora se exigía formalización en documento público en todo caso).

- Bonificación de la cuota en las adquisiciones *inter vivos*.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se permite aplicar la bonificación del 99 % de la cuota en las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco cuando la base imponible no supere los 10.000 euros y la donación se formalice en documento privado (hasta ahora se exigía formalización en documento público en todo caso).

Para el cómputo de estos 10.000 euros se tendrán en cuenta todos los negocios jurídicos gratuitos e *inter vivos* efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo. No obstante, cuando las cantidades donadas deriven de un contrato de seguro, no será necesaria la formalización en documento público para la aplicación de esta bonificación.

Por otra parte, se añade como requisito adicional que la entrega se realice mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidad de crédito y que en el plazo de un mes desde que se produjo dicha entrega se presente la correspondiente declaración o autoliquidación acompañada del justificante bancario de la entrega y del documento público o privado en que se formalice la donación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable en las adquisiciones de vivienda protegida, destinada a vivienda habitual.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se establecen los siguientes límites de renta y de valor de la vivienda para aplicar el tipo de gravamen reducido del 4 % a estas operaciones: la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF no puede superar 30.000 euros en caso de tributación individual o 55.000 euros en caso de tributación conjunta y el valor de la vivienda no debe superar los 200.000 euros.

Asimismo, se sustituye el término de “vivienda de protección oficial” por el de “vivienda protegida”.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el tipo de gravamen reducido del 4% aplicable en las adquisiciones de viviendas habituales situadas en municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes:

- ✓ Se elevan los umbrales de renta (suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF) que operan como límites para aplicar el mismo, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente)
- ✓ Se elimina el límite relativo a que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- ✓ Se incrementa el valor máximo de la vivienda, que pasa de 180.000 a 200.000 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual:

- ✓ Se reduce el tipo de gravamen del 0,75 % al 0,5 %.
- ✓ Se elevan los umbrales de renta (suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF) que operan como límites para aplicar el mismo, que se fijan en 30.000 euros en caso de tributación individual o en 55.000 euros en caso de tributación conjunta (anteriormente se establecían en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).
- ✓ Se elimina el límite relativo a que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- ✓ Se incrementa el valor máximo de la vivienda, que pasa de 122.000 a 200.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se suprime el tipo de gravamen reducido del 0,5 % aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales, puesto que este tipo ya se ha generalizado para todo tipo de viviendas habituales, con independencia de donde estén situadas.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas protegidas con precio máximo legal.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se regula el tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de viviendas protegidas con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual siempre que el valor de la vivienda no supere los 200.000 euros y que la suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF no excedan de 30.000 euros en caso de tributación individual o de 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Este beneficio fiscal hasta ahora se venía aprobando anualmente para las escrituras que documentaban la adquisición de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias. Con esta medida se convierte en permanente.

OTROS ASPECTOS

- Normas comunes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, se incorpora el concepto de vivienda protegida y se flexibilizan los requisitos relativos a los medios de pago para aplicar los beneficios fiscales autonómicos permitiendo que las cantidades satisfechas entre particulares en concepto de arras o señal puedan abonarse en efectivo con el límite de 3.000 euros.

- Obligaciones formales de los notarios.

Con efectos desde el 5 de agosto de 2026, en relación con la obligación de los notarios con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura de remitir a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos de la Consejería competente en materia de Hacienda una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas, así como la copia electrónica de las mismas, se delimita el tipo de copia electrónica que ha de remitirse, que deberá ser una copia autorizada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en el Decreto ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio (BOIB núm. 42, de 1 de abril de 2026), en la Orden 5/2026, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 16 de marzo, por la que se desarrolla la disposición adicional quinta del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 34, de 17 de marzo de 2026), en la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Illes Balears y de otras medidas de simplificación y racionalización administrativas (BOIB núm. 74, de 13 de junio) y en la Orden 13/2026 del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 22 de junio por la que se modifica la Orden 5/2026 del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 16 de marzo, por la que se desarrolla la disposición adicional quinta del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 80, de 25 de junio).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción temporal para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable.

Se aprueba, con efectos para el ejercicio fiscal de 2026, una deducción temporal para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable suscritos para financiar la adquisición de vivienda, que constituya la vivienda habitual del contribuyente, por importe de la diferencia entre los intereses abonados en el año 2026 y los intereses abonados en 2025 y con un límite máximo de 400 euros por contribuyente.

Para la aplicación de esta deducción se exige que el incremento del coste de financiación se justifique con un certificado bancario y que la base imponible del contribuyente no supere el importe de 52.800 euros, en el caso de tributación conjunta, y de 33.000 euros, en el caso de tributación individual, así como la justificación documental, mediante las facturas o los documentos equivalentes correspondientes, los cuales deben mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Esta deducción será incompatible con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

- Deducción por obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la guerra en Oriente Medio durante el año 2026.

Se aprueba, para el año 2026, esta nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes que integren en la base imponible subvenciones o ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan por objeto paliar el impacto provocado por la guerra en Oriente Medio durante el año 2026, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica del impuesto el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen autonómico sobre el importe de las mismas.

Estas subvenciones o ayudas pueden formar parte de los rendimientos de actividades económicas del contribuyente, en cuyo caso, el importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen autonómico sobre la parte proporcional del rendimiento neto reducido que corresponda a la ayuda o subvención respecto del total de ingresos íntegros.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears.

Se introducen determinadas correcciones técnicas.

- Deducción por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.

Se crea una nueva deducción por la cual, a partir del ejercicio fiscal de 2023, cuando el contribuyente integre en la base imponible general del impuesto el importe correspondiente a la ayuda pública destinada a las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985 podrá deducir de la cuota íntegra autonómica el importe resultante de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la ayuda pública integrado en la base liquidable.

- Deducción para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears.

Con efectos desde el 14 de junio de 2026, se crea una nueva deducción aplicable en los casos de renovación temporal de arrendamientos de viviendas o de nuevos arrendamientos que se produzcan antes del transcurso de seis meses desde la finalización del anterior en los que la renta exigible al arrendatario no se incremente respecto de la renta exigible en el contrato de arrendamiento anterior o se incremente como máximo de acuerdo con el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento a que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

La deducción se aplica por una sola vez y es equivalente al 50 % del rendimiento neto, con un máximo anual de 800 euros o la parte proporcional correspondiente al periodo impositivo por vivienda y de 2.000 euros por contribuyente.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate de viviendas situadas en las Illes Balears.
- ✓ Que la duración inicial del contrato de arrendamiento de la vivienda con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año, sin perjuicio de las prórrogas obligatorias para el arrendador reguladas en el artículo 9 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.
- ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a que hace referencia el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.

- ✓ Que el contribuyente declare el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- ✓ Que se arriende la totalidad de la vivienda en un único contrato (este requisito se introduce también para el resto de modalidades de la deducción ya vigentes).
- ✓ Que la base imponible total del contribuyente no supere el importe de 84.480 euros en el caso de tributación conjunta y de 52.800 euros en el caso de tributación individual.

Esta deducción resulta compatible con la prevista en el apartado 1 del artículo 4 quater del Texto Refundido e incompatible con la prevista en el apartado 2 del mismo artículo. Se trata, respectivamente, de las deducciones del 75 % de los gastos satisfechos por el contribuyente en concepto de primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento a terceros de uno o varios inmuebles situados en las Illes Balears destinados a vivienda, con un máximo de 440 euros anuales, y del 50 % de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros de daños, de gastos de conservación y reparación y, si procede, del resto de gastos inherentes a la comunidad de propietarios, de gastos tributarios, de gastos vinculados a la formalización de los contratos de arrendamiento y de gastos para obtener certificados de eficiencia energética relacionados con las viviendas arrendadas, con un máximo de 1.500 euros.

- Deducciones por nacimiento y por adopción.

Con efectos desde el 14 de junio de 2026, se incrementan los importes de estas deducciones, que pasan de 900 a 1.000 euros por el primer hijo, de 1.000 a 1.200 euros por el segundo, de 1.200 a 1.500 euros por el tercero y de 1.400 a 1.800 euros por el cuarto y siguientes.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen en operaciones inmobiliarias.

En relación con el tipo de gravamen reducido del 2 % aplicable en las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del padre, la madre o los padres que convivan con el hijo, la hija o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o una familia monoparental, con efectos desde el 14 de junio de 2026, se incrementa el límite máximo del valor de la vivienda que se exige para aplicar este tipo reducido, que pasa de 350.000 euros al resultado de incrementar en un 15 % el importe que en el ámbito territorial de que se trate en cada caso establezca la orden a que se refiere la disposición adicional quinta del Texto Refundido (actualmente la Orden 13/2026 del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 22 de junio por la que se modifica la Orden 5/2026 del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 16 de marzo, por la que se desarrolla la disposición adicional quinta del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio). No obstante, para familias monoparentales de categoría general se sigue manteniendo el límite máximo del valor de la vivienda en 270.151.20 euros, sin perjuicio del que resulte de aplicar en cada caso como consecuencia de aplicar la citada orden.

- Bonificación autonómica en la adquisición de viviendas de precio limitado.

Con efectos desde el 14 de junio de 2026, se introduce una bonificación del 50 % de la cuota aplicable en las transmisiones onerosas de inmuebles que tengan la calificación de vivienda de precio limitado a que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de gravamen reducidos en determinadas operaciones inmobiliarias y para determinados colectivos.

Con efectos desde el 14 de junio de 2026, se reduce el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales, excepto los derechos reales de garantía, sobre bienes inmuebles que deban constituir la primera vivienda habitual del adquirente, siempre que el valor real o declarado (siempre que este último sea superior al real) del inmueble sea igual o inferior a 270.151,20 euros, que pasa del 1,2 % al 1 %.

No obstante, este tipo de gravamen se reduce hasta el 0,5 % en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el adquirente sea menor de 36 años.
- b) Cuando el adquirente tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado.
- c) Cuando el inmueble adquirido constituya la vivienda habitual del padre, la madre o los padres que convivan con el hijo, la hija o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o una familia monoparental, siempre que el valor real o declarado (si este es superior) de la vivienda no sea superior al resultado de incrementar en un 15 % el importe que en el ámbito territorial de que se trate en cada caso establezca la orden a que se refiere la disposición adicional quinta del Texto Refundido. En este caso, el tipo de gravamen será del 0,5 % para los primeros 270.151,20 euros y del 1,5 % para el exceso.

No obstante, en el caso de familias monoparentales de categoría general, el valor real o declarado (si este es superior) de la vivienda no podrá superar los 270.151,20 euros, sin perjuicio de lo que resulte en cada caso como consecuencia de aplicar la citada orden.

- Bonificación en escrituras notariales que documenten la adquisición de la primera vivienda habitual para jóvenes menores de treinta años o personas con discapacidad.

Con efectos desde el 14 de junio de 2026, se introduce una bonificación del 100 % de la cuota aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la transmisión de bienes inmuebles que deban constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 30 años o de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ El adquirente debe tener su residencia habitual en las Illes Balears durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la adquisición.

- ✓ La vivienda debe ser la primera vivienda respecto de la que adquiriera, en un porcentaje igual o superior al 50 %, la plena propiedad.
- ✓ El adquirente no puede ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 % de ningún otro derecho de propiedad plena o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.
- ✓ La vivienda adquirida deberá alcanzar el carácter de habitual de acuerdo con la definición y los requisitos establecidos en cada momento por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ✓ El valor real o declarado (si este es superior) de la vivienda no podrá ser superior a 270.151,20 euros.
- ✓ La base imponible total por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del contribuyente correspondiente al último periodo impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado, no podrá ser superior a 52.800 euros en el caso de tributación individual o a 84.480 euros en el caso de tributación conjunta.
- ✓ El adquirente tiene que haber contratado con una entidad financiera un préstamo con garantía hipotecaria por un importe igual o superior al 60 % del valor de tasación de la vivienda.

Esta bonificación no exime de la obligación de presentar la autoliquidación.

- Bonificación en escrituras notariales que documenten la adquisición de viviendas de precio tasado y de precio limitado.

Con efectos desde 14 de junio de 2026, se introduce una bonificación del 50 % de la cuota aplicable en las primeras copias de escrituras que documenten la transmisión de inmuebles que tengan la calificación de vivienda de precio tasado a que se refiere el artículo 1.4 de la Ley 5/2008, de 14 de mayo, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública, o de vivienda de precio limitado a que refiere el artículo 2 de la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

Con efectos desde el 14 de junio de 2026, se prevé que la consejería competente en materia de residuos preste a la Agencia Tributaria de las Illes Balears la colaboración técnica necesaria para el ejercicio de las funciones de aplicación del impuesto. Esta colaboración tendrá por objeto la verificación material de los datos de cada sujeto pasivo relativas al hecho imponible, la base imponible, las categorías de residuos y de instalaciones y las magnitudes aplicadas.

OTROS ASPECTOS

- Habilitación reglamentaria para incrementar el valor máximo relativo a la vivienda habitual de determinados beneficios fiscales.

Se incrementa el límite máximo del valor de la vivienda que se establece para aplicar determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Al mismo tiempo, con efectos desde el 14 de junio de 2026, se amplía su ámbito de aplicación a nuevos beneficios fiscales y se establece que los importes no podrán ser inferiores al valor de una vivienda de

precio limitado de 90 metros cuadrados útiles tipo 2 en un municipio A y calificación energética A, a 1 de enero de 2026, que queda fijado en 331.859,70 euros.

A partir del 1 de marzo de 2026 y hasta el 13 de junio de 2026, el valor máximo de la vivienda que se tiene en cuenta en cada isla será el siguiente (anteriormente se fijaba en 270.151,20 euros en todas las islas):

- ✓ Mallorca: 307.089 euros.
- ✓ Menorca: 270.151,20 euros.
- ✓ Ibiza: 378.212 euros.
- ✓ Formentera: 378.212 euros.

A partir del 14 de junio de 2026 los valores máximos que se tienen en cuenta son los siguientes:

- ✓ Mallorca: 331.859,70 euros.
- ✓ Menorca: 331.859,70 euros.
- ✓ Ibiza: 378.211,68 euros.
- ✓ Formentera: 378.211,68 euros.

Los beneficios fiscales a los que afectan estas medidas son los siguientes:

1) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido del 4 % aplicable a la transmisión de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, siempre que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente (se aplicará este tipo de gravamen a los primeros 270.151,20 euros y el resto de la base imponible se gravará al 8 %).
- Tipo de gravamen reducido del 2 % aplicable a la transmisión de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, siempre que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente cuando este sea menor de 36 años, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el IRPF o forme parte de una familia numerosa o monoparental (se aplicará este tipo de gravamen a los primeros 270.151,20 euros y el resto de la base imponible se gravará al 8 %).
- Bonificación del 100 % de la cuota aplicable en la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 30 años y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % (esta bonificación se aplicará únicamente a los primeros 270.151,20 euros).

Modalidad de Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido del 1 % o del 0,5 % aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto derechos reales de garantía, siempre que vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente (se aplicarán estos tipos de

gravamen a los primeros 270.151,20 euros y el resto de la base imponible se gravará al 1,5 %).

- Bonificación del 100 % de la cuota aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la transmisión de bienes inmuebles que deban constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 30 años o de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % (esta bonificación se aplicará únicamente a los primeros 270.151,20 euros).

2) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante (esta reducción se aplicará únicamente a los primeros 270.151,20 euros).
- Reducción propia de la base imponible por donación a favor de hijos o descendientes del donante de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual (esta reducción se aplicará únicamente a los primeros 270.151,20 euros).
- Reducción propia de la base imponible en las donaciones dinerarias a favor de hijos u otros descendientes para la adquisición de la vivienda habitual (esta reducción se aplicará únicamente a los primeros 270.151,20 euros).

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 (BOCM núm. 309, de 29 de diciembre de 2025), en la Ley 3/2026, de 30 de junio, de Apoyo a la Empresa Familiar (BOCM núm. 154, de 30 de junio de 2026) y en la Ley 5/2026, de 7 de julio, de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 163, de 10 de julio de 2026).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 225, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

Se actualiza la remisión normativa que se hace en esta deducción a los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que es sustituida por los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

- Deducción por estudios cursados por jóvenes menores de 30 años empleados por cuenta propia o ajena.

Se crea una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por la cual los contribuyentes menores de 30 años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 300 días dentro del periodo impositivo y que cursen estudios universitarios oficiales de Grado, del primer ciclo a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, o en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, podrán deducirse el 50 % de las cuantías que abonen correspondientes a la matrícula, con un límite de 400 euros.

Para la aplicación de la deducción se requiere la matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados y la concurrencia en el mismo ejercicio de al menos 5 meses de la realización de la actividad con la formación recibida. Además, los contribuyentes deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de las matrículas correspondientes a los conceptos objeto de deducción y de la documentación justificativa de la matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados y del período que comprende el curso realizado.

No se podrá aplicar la deducción cuando la actividad se desarrolle mediante un contrato de formación.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por discapacidad en adquisiciones *mortis causa*.

Se establece, con efectos desde el 1 de julio de 2026, que se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el caso de personas cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente, así como aquellas personas para las que, como medida de apoyo a su capacidad jurídica y mediante resolución judicial, se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 % aunque no alcance dicho grado.

- Mejora de la reducción estatal por adquisiciones *mortis causa* de vivienda habitual.

Se amplía, con efectos desde el 1 de julio de 2026, el ámbito subjetivo de la reducción por adquisición *mortis causa* de vivienda habitual, con el objeto de incluir a los adoptados del causante.

- Mejora de la reducción estatal por adquisiciones *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio de 2026, esta mejora que pasa a configurarse como una reducción propia de la Comunidad Autónoma.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de empresa individual o negocio profesional.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de julio de 2026, esta nueva reducción propia en virtud de la cual, en los casos en los que en la base imponible de una adquisición *mortis causa* estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99 % sobre el valor neto de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad.

Para la aplicación de esta reducción se exigen los siguientes requisitos:

- Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- Que el causante hubiera ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha del fallecimiento y haya percibido rendimientos netos de la actividad que supongan más del 50 % de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este requisito se podrá cumplir tanto en el período que abarque desde 1 de enero hasta el día de fallecimiento, como en el año natural anterior y no se computarán entre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas los que deriven de las funciones de dirección a que se refiere el apartado Dos del artículo 22 del Texto Refundido.

En caso de que el causante se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de fallecimiento, este requisito habrá de cumplirse por cualquiera de las personas integrantes de los mencionados grupos de parentesco.

También se aplicará la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o unión de hecho, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.

- Que durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos, salvo que falleciera dentro de este plazo, manteniendo su afectación a una actividad económica durante dicho plazo.

Se establece la incompatibilidad de esta reducción con la contemplada en el artículo 20.2 c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y se fija como plazo para la opción por la reducción propia el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al fallecimiento del causante.

Esta misma reducción, con los mismos requisitos, será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco, distintos de los colaterales de cuarto grado por consanguinidad y afinidad, que cumplan además los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del causante que esté vigente a la fecha del fallecimiento, con una antigüedad mínima de diez años.
- Ejercer funciones de dirección en la empresa o negocio a la fecha de fallecimiento del causante, con una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidos en el ejercicio de estas funciones inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.

Se establecen las consecuencias del incumplimiento del requisito de permanencia en el patrimonio del adquirente, exigido para la aplicación de esta reducción, de tal forma que el adquirente beneficiario deberá declarar tal circunstancia y pagar la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación de la reducción, así como los correspondientes intereses de demora dentro del plazo de treinta días hábiles desde que se produzca el incumplimiento.

- Reducción propia por adquisición "*mortis causa*" de participaciones en entidades.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de julio de 2026, esta nueva reducción propia en virtud de la cual, en los casos en los que en la base imponible de una adquisición *mortis causa* estuviese incluido el valor de participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre las mismas, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos

debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la entidad afectada, se aplicará en la base imponible una reducción del 99 % del valor de los citados derechos.

Para la aplicación de esta reducción se exigen los siguientes requisitos:

- Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5 % computado de forma individual, o del 20 % del grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- Que el causante o alguna de las personas del grupo de parentesco, tengan o no participación en la entidad, ejerza efectivamente funciones de dirección en la misma, percibiendo por ello remuneración que represente más del 50 % de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este requisito se podrá cumplir tanto en el período que abarque desde 1 de enero hasta el día de fallecimiento, como en el año natural anterior y no se computarán entre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas los que deriven de la actividad económica a que se refiere el apartado Uno del artículo 22 del Texto Refundido.

- Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera dentro de este plazo y que no se realicen actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición, o a la pérdida del carácter económico de la actividad de la entidad.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

No obstante, también será aplicable la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores.

Se establece la incompatibilidad de esta reducción con la contemplada en el artículo 20.2 c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y se fija como plazo para la opción por la reducción propia el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al fallecimiento del causante.

Esta misma reducción, con los mismos requisitos, será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco, distintos de los colaterales de cuarto grado por consanguinidad y afinidad, que cumplan además los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del causante que esté vigente a la fecha del fallecimiento, con una antigüedad mínima de diez años.
- Ejercer funciones de dirección en la empresa o negocio a la fecha de fallecimiento del causante, con una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidos en el ejercicio de estas funciones inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.

Se establecen las consecuencias del incumplimiento del requisito de permanencia en el patrimonio del adquirente, exigido para la aplicación de esta reducción, de tal forma que el adquirente beneficiario deberá declarar tal circunstancia y pagar la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación de la reducción, así como los correspondientes intereses de demora dentro del plazo de treinta días hábiles desde que se produzca el incumplimiento.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de empresa individual o negocio profesional.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de julio de 2026, esta nueva reducción propia en virtud de la cual, en los casos en los que en la base imponible de una adquisición *inter vivos* estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional se aplicará en la base imponible una reducción del 99 % sobre el valor neto de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad.

Para la aplicación de esta reducción se exigen los siguientes requisitos:

- Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- Que el donante hubiera ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y haya percibido rendimientos netos de la actividad que supongan más del 50 % de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este requisito se podrá cumplir tanto en el período que abarque desde 1 de enero hasta el día de la transmisión, como en el año natural anterior y no se computarán entre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas los que deriven de las funciones de dirección a que se refiere el apartado Cuatro del artículo 22 del Texto Refundido.

En caso de que el donante se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha del devengo del impuesto, este requisito habrá de cumplirse por cualquiera de las personas integrantes de los mencionados grupos de parentesco.

También se aplicará la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o unión de hecho, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad

empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.

- Que durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación el donatario mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos, salvo que falleciera dentro de este plazo, manteniendo su afectación a una actividad económica durante dicho plazo.

Se establece la incompatibilidad de esta reducción con la contemplada en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y se fija como plazo para la opción por la reducción propia el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente a la donación.

Esta misma reducción, con los mismos requisitos, será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco, distintos de los colaterales de cuarto grado por consanguinidad y afinidad, que cumplan además los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación, con una antigüedad mínima de diez años.
- Ejercer funciones de dirección en la empresa o negocio a la fecha de la donación, con una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidos en el ejercicio de estas funciones inmediatamente anteriores a la fecha de la donación.

Se establecen las consecuencias del incumplimiento del requisito de permanencia en el patrimonio del adquirente, exigido para la aplicación de esta reducción, de tal forma que el adquirente beneficiario deberá declarar tal circunstancia y pagar la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación de la reducción, así como los correspondientes intereses de demora dentro del plazo de treinta días hábiles desde que se produzca el incumplimiento.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de julio de 2026, esta nueva reducción propia en virtud de la cual, en los casos en los que en la base imponible de una adquisición *inter vivos* estuviese incluido el valor de participaciones en entidades, se aplicará en la base imponible una reducción del 99 % del valor de los citados derechos.

Para la aplicación de esta reducción se exigen los siguientes requisitos:

- Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 % computado de forma individual, o del 20 % del grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- Que el donante o alguna de las personas del grupo de parentesco, tengan o no participación en la entidad, ejerza efectivamente funciones de dirección en la misma, percibiendo por ello remuneración que represente más del 50 % de los rendimientos del

trabajo y de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este requisito se podrá cumplir tanto en el período que abarque desde 1 de enero hasta el día de la transmisión, como en el año natural anterior y no se computarán entre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas los que deriven de la actividad económica a que se refiere el apartado Tres del artículo 22 del Texto Refundido.

- Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que el donatario mantenga en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que falleciera dentro de este plazo y que no se realicen actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición, o a la pérdida del carácter económico de la actividad de la entidad.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

No obstante, también será aplicable la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores.

Se establece la incompatibilidad de esta reducción con la contemplada en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y se fija como plazo para la opción por la reducción propia el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente a la donación.

Esta misma reducción, con los mismos requisitos, será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco, distintos de los colaterales de cuarto grado por consanguinidad y afinidad, que cumplan además los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación, con una antigüedad mínima de diez años.
- Ejercer funciones de dirección en la empresa o negocio a la fecha de la donación, con una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidos en el ejercicio de estas funciones inmediatamente anteriores a la fecha de la donación.

Se establecen las consecuencias del incumplimiento del requisito de permanencia en el patrimonio del adquirente, exigido para la aplicación de esta reducción, de tal forma que el adquirente beneficiario deberá declarar tal circunstancia y pagar la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación de la reducción, así como los

correspondientes intereses de demora dentro del plazo de treinta días hábiles desde que se produzca el incumplimiento.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación de la cuota para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera.

Se establece para los contribuyentes personas físicas o jurídicas titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera que adquieran un bien inmueble para afectarlo a su actividad una bonificación del 95 % de la cuota tributaria derivada de dicha adquisición. La misma bonificación se aplicará por los contribuyentes que adquieran un inmueble afecto a un comercio o negocio de hostelería con solera, siempre que continúen con el mismo durante al menos 5 años.

A estos efectos, se entiende por comercio o negocio de hostelería con solera aquella actividad que ha sido desarrollada efectivamente en la Comunidad de Madrid durante el plazo de al menos 50 años desde su inicio hasta la realización del hecho imponible que determina la aplicación de la bonificación, independientemente de los posibles cambios de titularidad o de forma jurídica producidos a lo largo del desarrollo de la citada actividad.

Las actividades de comercio y hostelería que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta bonificación son las correspondientes a los epígrafes incluidos en las Agrupaciones o Grupos del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Actividades incluidas en la Sección Primera:

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Grupo 671. Servicios en restaurantes

Grupo 672. Cafeterías

Grupo 673 Cafés y bares con y sin comida

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamento

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres

b) Actividades incluidas en la en la Sección Segunda:

Grupo 871. Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el grupo 855).

La bonificación será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, considerándose como tales a los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

En el caso de incumplimiento de los requisitos de afectación o de mantenimiento del negocio, el contribuyente que hubiese aplicado la bonificación vendrá obligado a presentar, en el plazo de un mes desde el incumplimiento, una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general en la Comunidad de Madrid e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

- Reconocimiento beneficios fiscales a familias asimiladas a familia numerosa.

Se establece la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, a efectos del reconocimiento de los siguientes beneficios fiscales reconocidos a familias numerosas, que serán también aplicables a las familias asimiladas a familia numerosa como consecuencia de dicha asimilación:

- Tipo de gravamen reducido del 4% aplicable a la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera.

Se establece para los contribuyentes personas físicas o jurídicas titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera que adquieran un bien inmueble para afectarlo a su actividad o para los que adquieran un comercio o negocio de hostelería con solera, siempre que continúen con el mismo durante al menos 5 años, una bonificación del 95 % de la cuota tributaria derivada de dicha adquisición.

Las condiciones y requisitos que se establecen para poder aplicar esta bonificación son los mismos que los descritos en el apartado anterior para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

No obstante, en este caso, la bonificación del 95 % de la cuota también se aplica para los contratos de arrendamiento de locales de negocio que se afecten por el titular de un comercio o negocio de hostelería con solera a su actividad y para los contratos de arrendamiento de locales de negocio afectos a un comercio o negocio de hostelería con solera, siempre que el arrendatario continúe con el mismo durante al menos 5 años.

- Reconocimiento beneficios fiscales a familias asimiladas a familia numerosa.

Se establece la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, a efectos del reconocimiento de los siguientes beneficios fiscales reconocidos a familias numerosas, que serán también aplicables a las familias asimiladas a familia numerosa como consecuencia de dicha asimilación:

- Tipo de gravamen reducido del 0,2% aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de viviendas de protección pública, cuando el adquirente sea titular de familia numerosa.
- Bonificación del 95% de la cuota tributaria gradual, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, derivada de la primera copia de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Para el año 2026 la Comunidad de Castilla y León no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.